



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000 238 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 OCT. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1913-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 21 de diciembre de 2017, el Informe Legal N° 114-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 29 de setiembre de 2020, y el Informe N° 791-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1913-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017, SE DISPUSO resolver el contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JUAN PEREZ QUINTEROS; así mismo RESTITUYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 14, Sector E, Grupo Residencial 4, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01064824, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos, a la inscripción de embargo a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A., el mismo que obra inscrito en el Asiento N° 00003 de la referida Partida Registral;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 114-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 29 de setiembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1913-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: "COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la Inscripción de Embargo, a favor de BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,(...)."

DEBE DECIR: "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la Inscripción de Embargo, a favor de BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,(...)."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
FEBATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 021 Fecha: 27 OCT. 2020

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 791-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 29 de setiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1913-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 21 de diciembre de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

#### PARTE RESOLUTIVA.

#### **ARTICULO SEGUNDO:**

**DICE:** "COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la Inscripción de Embargo, a favor de BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,(...)."

**DEBE DECIR:** "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la Inscripción de Embargo, a favor de BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,(...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1913-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017,

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 021 Fecha:

27 OCT. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial